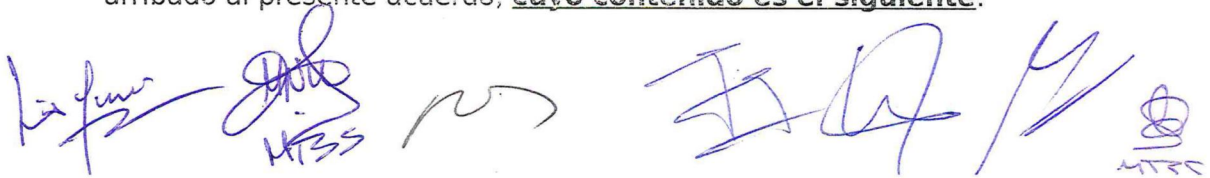


ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de junio de dos mil veintidós, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo", comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal De Olivera y Cyro Pereira por el grupo 13 y el Cr. Fernando Barcia y el Sr. Fernando Fernández por el subgrupo 01. **Y POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero por el grupo 13 y los Sres. Luis Aguirre, Miguel Marrero, Claudio Vera y Martín Burguez por el subgrupo 01.-----

Y ACUERDAN QUE:

Antecedentes. A) La situación sanitaria que vivió el país desde el mes de marzo del año 2020, generó un estado crítico en el sistema de transporte colectivo de pasajeros, con graves consecuencias económicas para el mismo. **B)** Los actores del sistema han ido tomando medidas en procura de la defensa de los puestos de trabajo y de la viabilidad de las empresas y, entre otros, suscribieron en este ámbito el acuerdo de fecha 1° de setiembre de 2020. **C)** Independientemente de la gravedad de la situación, las partes con el visto bueno de la Intendencia Departamental de Montevideo, arribaron a un acuerdo salarial por el plazo de un año y con vigencia hasta el 31 de mayo de 2022, que se materializó en este ámbito con fecha 15 de abril de 2021. **D)** Actualmente y con el levantamiento de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, la venta de boletos en el Sistema de Transporte se encuentra en paulatina recuperación, con una demanda de boletos que, a la fecha de la firma de este acuerdo y en los dos meses inmediatamente anteriores, oscila entre el 81% y el 82% respecto a iguales períodos del año 2019.

Considerando los referidos antecedentes, las partes profesionales han arribado al presente acuerdo, cuvo contenido es el siguiente:



PRIMERO. Vigencia del acuerdo: el presente acuerdo se establece por un plazo de 2 años, por lo que comprende el periodo 1/06/2022 al 31/05/2024.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación: las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo".

TERCERO. Ajustes salariales: se acuerdan lo siguientes ajustes salariales para todas las categorías del sector: **a)** Con vigencia a partir del **1/06/2022** un incremento de un tres por ciento (**3.0%**), sobre los salarios nominales vigentes al 31/05/2022. **b)** Con vigencia a partir del **1/12/2022** un incremento de un tres por ciento (**3.0%**), sobre los salarios nominales vigentes al 30/11/2022. **c)** Con vigencia a partir del **1/06/2023**, un incremento del tres por ciento (**3.0%**) sobre los salarios vigentes al 31/05/2023. **d)** Con vigencia a partir del **1/12/2023** un incremento del tres por ciento (**3.0%**) sobre los salarios vigentes al 30/11/2023.

CUARTO. Correctivos:

i) Correctivo de convenio de fecha 24/09/2020: El 01.06.2022 se abonará la cuarta cuota de correctivo correspondiente al convenio suscrito entre las partes el día 24 de setiembre de 2020, equivalente al **0,984%** sobre los salarios vigentes al **31.05.2022**.

ii) Correctivo de convenio que finaliza el 31/05/2022: El correctivo final correspondiente al período 01.06.2021 al 31.05.2022, cuantificado en **3,096%**, se abonará conjuntamente con el salario del mes de junio de 2022. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores el fraccionamiento de esta obligación dentro de la vigencia de este acuerdo salarial.

iii) Correctivos de este convenio que finalizará el 31/05/2024:

El 01.06.2023 y el 01.06.2024, se aplicarán los eventuales correctivos que se generen por la diferencia entre la inflación observada durante cada año de este acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo (del 01.06.2022 al 31.05.2023 y del 01.06.2023 al 31.05.2024). En el momento en que la Intendencia incorpore efectivamente en los cálculos paramétricos dichos correctivos, será vigente el beneficio y las empresas abonarán el mismo a los trabajadores.

iv) Correctivo correspondiente al período 01.09.2020 al 31.05.2021:

La Intendencia de Montevideo acordó con los trabajadores y las empresas permisarias el tratamiento a dar al correctivo pendiente de recuperación por el período 01.09.20 al 31.05.2021 correspondiente al **5,43%**, conformando para su resolución una Comisión Tripartita de Seguimiento. Las partes acuerdan la aprobación de dicho convenio que se relaciona a continuación y cuya copia se adjunta al presente y también se suscribe para constancia.

QUINTO. Recuperación de la Gratificación por Asiduidad:

Las empresas que tengan pendiente de recuperar la Gratificación por Asiduidad modificada en los acuerdos recogidos por el Consejo de Salarios el 1° de setiembre de 2020, acordarán con sus trabajadores un incremento del beneficio actual a partir del 01.06.2022 y volver al 100% del beneficio a partir del 01.12.2022, recuperando así el criterio de liquidación y pago anterior a la modificación generada por la crisis sanitaria en el año 2020.

SEXTO. Acuerdos que se anexan:

En el marco de lo expuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este acuerdo, se aprueban y agregan los convenios que se relacionan a continuación, cuyas copias se adjuntan al presente y también se suscriben para constancia, otorgándoles vigencia:

- 1) Acuerdo Intendencia de Montevideo, empresas permisarias y trabajadores, de fecha 3 de junio de 2022
- 2) Preacuerdo CUTCSA-UTC, de fecha 8 de junio de 2022

SÉPTIMO. Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo: Las partes ratifican los acuerdos celebrados con carácter general y en el ámbito de los Consejos de Salarios para la estabilidad laboral para los trabajadores y viabilidad económica de las Empresas, suscritos hasta la fecha, así como los del proceso de reestructura que la I.M. está implementando en forma consensuada con las empresas y trabajadores. Se conviene que se establecerá una comisión tripartita integrada por las empresas, los trabajadores y el ente regulador correspondiente, tendiente a la búsqueda de soluciones para el mantenimiento de las mismas, en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o en reestructuras del sector,.

OCTAVO. No exclusión por razones de género: Las partes ratifican su compromiso con toda la normativa vigente que promueve la igualdad de género, especialmente en su aplicación a las políticas de ingreso de las empresas y en el fomento de cambios culturales tendientes a que desaparezcan del ámbito laboral las conductas que puedan ser lesivas para la inclusión, el respeto y los derechos de las mujeres.

NOVENO. Paritarias: Las partes acuerdan convocar a las paritarias a efectos de recoger los acuerdos de Empresas, que se inscribirán en el Registro correspondiente del MTSS.

DÉCIMO. Recursos y cumplimiento del acuerdo: El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y departamentales y la generación de economías.

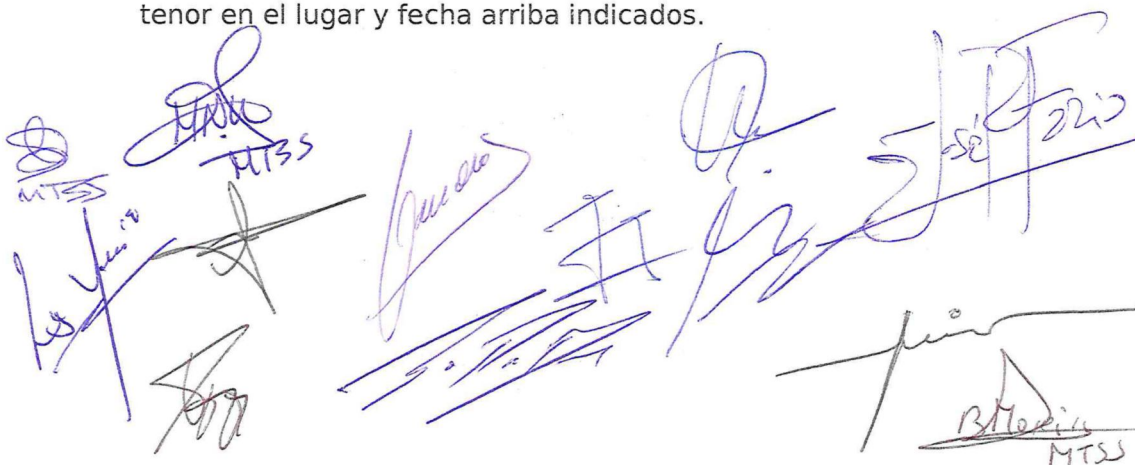
DÉCIMO PRIMERO. Compromiso de prevención de conflictos:

Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales colectivas por los aspectos acordados en el presente documento ni de los que surjan de las comisiones paritarias.

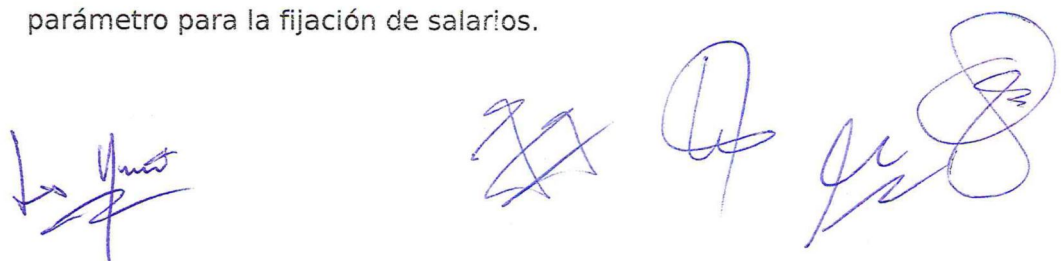
DÉCIMO SEGUNDO. Salarios mínimos: Las partes establecen los salarios mínimos vigentes por categoría a partir del 1° de junio de 2022, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se suscriben conjuntamente y se consideran parte integrante de la presente acta.

DÉCIMO TERCERO: En este acto el presente Consejo de Salarios RESUELVE aprobar el acuerdo referido en las cláusulas precedentes.

DÉCIMO CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



CLAUSULA UNILATERAL DE LOS TRABAJADORES: Los trabajadores manifiestan su intención de que en próximas negociaciones no se tome en cuenta la venta de boletos como parámetro para la fijación de salarios.



A) PLATAFORMA

Incr 6/2022

Categoría	Antigüedad	01.06.2022
Conductor		2.137,81
Conductor	0	0,00
Conductor	1	15,15
Conductor	2	26,57
Conductor	3	37,64
Conductor	4	49,18
Conductor	5	60,80
Conductor	6	71,74
Conductor	7	82,61
Conductor	8	95,01
Conductor	9	107,98
Conductor	10	116,69
Conductor	11	128,41
Conductor	12	139,95
Conductor	13	150,80
Conductor	14	162,36
Conductor	15	173,39
Conductor	16	184,70
Conductor	17	196,63
Conductor	18	207,18
Conductor	19	219,08
Conductor	20	229,88
Conductor	21	240,93
Conductor	22	252,55
Conductor	23	263,78
Conductor	24	275,09
Conductor	25	286,38
Conductor	26	297,53
Conductor	27	309,06
Conductor	28	320,34
Conductor	29	331,81
Conductor	30	343,52
Conductor	31	354,86
Conductor	32	366,35
Conductor	33	377,70
Conductor	34	389,17
Conductor	35	400,53

Categoría	Antigüedad	01.06.2022
Guarda		1.944,35
Guarda	0	0,00
Guarda	1	11,40
Guarda	2	22,45
Guarda	3	32,84
Guarda	4	43,85
Guarda	5	54,21

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including the text "MSS" and "La Unión".

Guarda	6	64,75
Guarda	7	75,94
Guarda	8	86,61
Guarda	9	97,00
Guarda	10	107,77
Guarda	11	118,99
Guarda	12	129,59

A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. Some signatures are accompanied by the acronym 'MTSS' written below them. The signatures vary in style, from simple initials to more complex, cursive-like marks.

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2022 - OTROS

		7,234
Guarda	13	139,97
Guarda	14	150,80
Guarda	15	161,53
Guarda	16	172,44
Guarda	17	182,97
Guarda	18	194,23
Guarda	19	204,58
Guarda	20	215,14
Guarda	21	225,67
Guarda	22	236,82
Guarda	23	247,21
Guarda	24	258,31
Guarda	25	268,63
Guarda	26	279,09
Guarda	27	290,30
Guarda	28	301,38
Guarda	29	311,56
Guarda	30	322,66
Guarda	31	333,42
Guarda	32	344,04
Guarda	33	354,83
Guarda	34	365,55
Guarda	35	376,36

Categoría	Antigüedad	01.06.2022
Cond-cobr		2.777,89
Cond-cobr	0	0,00
Cond-cobr	1	19,26
Cond-cobr	2	33,63
Cond-cobr	3	47,85
Cond-cobr	4	61,93
Cond-cobr	5	75,96
Cond-cobr	6	90,13
Cond-cobr	7	104,82
Cond-cobr	8	118,99
Cond-cobr	9	133,36
Cond-cobr	10	147,49
Cond-cobr	11	161,53
Cond-cobr	12	175,66
Cond-cobr	13	190,02
Cond-cobr	14	204,58
Cond-cobr	15	218,03
Cond-cobr	16	232,35
Cond-cobr	17	247,27
Cond-cobr	18	261,19
Cond-cobr	19	275,44
Cond-cobr	20	289,83
Cond-cobr	21	303,79
Cond-cobr	22	318,05
Cond-cobr	23	332,52
Cond-cobr	24	346,39
Cond-cobr	25	360,70
Cond-cobr	26	374,98
Cond-cobr	27	388,72
Cond-cobr	28	403,55
Cond-cobr	29	418,04
Cond-cobr	30	432,24
Cond-cobr	31	446,64

Blasquez
MTSS

Los que...

MTSS

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2022 - OTROS

		7,234
Cond-cobr	32	461,40
Cond-cobr	33	475,85
Cond-cobr	34	490,04
Cond-cobr	35	504,68

Categoría	Antigüedad	01.06.2022
Auxiliar de Cond		927,53
Auxiliar de Cond	0	0,00
Auxiliar de Cond	1	5,45
Auxiliar de Cond	2	10,71
Auxiliar de Cond	3	15,66
Auxiliar de Cond	4	20,92
Auxiliar de Cond	5	25,85
Auxiliar de Cond	6	30,89
Auxiliar de Cond	7	36,21
Auxiliar de Cond	8	41,33
Auxiliar de Cond	9	46,27
Auxiliar de Cond	10	51,41
Auxiliar de Cond	11	56,75
Auxiliar de Cond	12	61,82
Auxiliar de Cond	13	66,77
Auxiliar de Cond	14	71,93
Auxiliar de Cond	15	77,05
Auxiliar de Cond	16	82,26
Auxiliar de Cond	17	87,28
Auxiliar de Cond	18	92,66
Auxiliar de Cond	19	97,59
Auxiliar de Cond	20	102,62
Auxiliar de Cond	21	107,64
Auxiliar de Cond	22	112,97
Auxiliar de Cond	23	117,90
Auxiliar de Cond	24	123,21
Auxiliar de Cond	25	128,16
Auxiliar de Cond	26	133,14
Auxiliar de Cond	27	138,47
Auxiliar de Cond	28	143,76
Auxiliar de Cond	29	148,63
Auxiliar de Cond	30	153,92
Auxiliar de Cond	31	159,05
Auxiliar de Cond	32	164,14
Auxiliar de Cond	33	169,26
Auxiliar de Cond	34	174,35
Auxiliar de Cond	35	179,53

B) ADMINISTRACION

Categoría	Antigüedad	01.06.2022
Ordenanza menor 18		24.197,58
Ordenanza mayor 18		32.263,88
Auxiliar		44.700,92
	0	0,00
	1	736,84
	2	1.474,17
	3	2.211,59
	4	3.736,93
	5	4.473,66

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MTSS' and various scribbles.

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2022 - OTROS

	<u>7,234%</u>
6	5.309,49
7	7.083,46
8	7.524,00
9	8.465,60
10	9.376,44
11	9.580,00
12	10.115,19
13	10.782,27
14	11.663,48
15	12.378,18
16	13.060,20
17	13.711,21
18	14.129,55
19	14.808,97
20	15.545,98
21	16.283,19
22	17.020,65
23	17.757,53
24	18.494,50
25	19.232,64
26	19.969,30
27	20.224,59
28	20.985,46
29	21.746,44
30	22.507,41
31	23.257,67
32	24.008,01
33	24.758,18
34	25.508,47
35	26.258,63
Oficial 5	50.286,07
Oficial 4	55.249,48
Oficial 3	60.214,55
Oficial 2	65.174,70
Oficial 1	70.959,62

[Handwritten signature]
B. Moreno
 MTSS

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

C) TALLERES, CARROCERIAS Y SERV GRALES

Categoría	Antigüedad	01.06.2022
Aprendiz II		1.658,53
Aprendiz I		1.811,68
Medio oficial II		2.054,21
Medio oficial I		2.227,76
Oficial II		2.380,19
Oficial I		2.635,72
Peon		1.806,74
Engrasador		2.011,86
Tanquero III		1.904,20
Tanquero II		1.969,11
Tanquero I		2.067,34
Cr Maniobrista		1.987,32
Cr Remolque		2.380,19
Sereno		1.844,26
Auxiliar de Servicios de Planta		1.594,26
Limpiador		39.735,87
Telefonista		44.700,96

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
 MTSS

CONTROL INCREMENTO CATEGORIAS 6/2022 - OTROS

	7,234%
Operador de radio	41.869,90
0	0,00
1	9,43
2	18,13
3	26,89
4	35,52
5	44,48
6	53,56
7	62,22
8	71,75
9	80,43
10	88,86
11	98,18
12	106,90
13	116,06
14	124,79
15	133,98
16	142,99
17	151,29
18	160,31
19	169,90
20	178,66
21	186,93
22	197,01
23	205,10
24	214,23
25	223,01
26	232,14
27	240,93
28	250,12
29	258,48
30	267,61
31	276,55
32	285,48
33	294,39
34	303,21
35	312,16

Valor prima por hijo menor de 16 años 2.052,89

Handwritten signatures and stamps in blue ink. Includes a stamp that says "B. Morán" and "MSS".

ACTA: En la ciudad de Montevideo el día 3 de junio de 2022, comparecen: **POR la INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** los Sres. Pablo Inthamoussu en su calidad de Director General del Departamento de Movilidad y Pablo Menoni en su calidad de Director de la División Transporte del Departamento de Movilidad (en adelante la IM), **POR EL SECTOR EMPRESARIAL: I) Compañía Uruguay de Transporte Colectivos S.A. (CUTCOSA),** representado por el Sr. Fernando Barcia, documento de identidad número 1.702.920-1, con domicilio en la calle Sarandí N° 528, RUT 210.002.720.019; y **II) Transportistas Unidos de Pasajeros Capital e Interior (TUPCI: Unión Cooperativa Obrera del Transporte (UCOT), Cooperativa de Obreros y Empleados del Transporte Colectivo (COETC), Corporación Ómnibus Micro Este Sociedad Anónima (COMESA)),** representada por el Sr. Fernando Fernández, documento de identidad número 1.540.658-8, con domicilio en la calle Convención 1579. Y **POR EL SECTOR TRABAJADOR: Unión de Trabajadores de CUTCOSA (UTC),** representada por los Sres. Luis Aguirre, documento de identidad número 1.440.041-4, José Fazio, documento de identidad número 1.572.293-2, José Pardo, documento de identidad número 1.612.286-2 y Mario de Saa, documento de identidad número 1.968.192-2, con domicilio en la calle Mariano Soler 3335; **Sindicato Obreros de COME (SODEC),** representada por los Sres. Claudio Vera, documento de identidad número 3.945.350-3 y Damián Ribeiro, documento de identidad número 4.526.200-7, con domicilio en la calle Ximeno Martín 875, RUT 216607000014, **Y ACUERDAN QUE:-----**

B. Inthamoussu
1770

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Luis Aguirre

Los Juan

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Adrián D. Desquevedelli

Para ello y de conformidad con lo recogido por acta de Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo" con fecha 1 de setiembre de 2020, se dejó librado a cada Empresa acordar con su Sindicato la forma de instrumentar una reducción de la masa salarial del 7,5%, para garantizar el servicio de transporte como derecho básico de la población y servicio público fundamental y así asegurar la movilidad de los habitantes en todo el territorio del Departamento. c) Actualmente y con el levantamiento de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, la venta de boletos en el Sistema de Transporte se encuentra en paulatina recuperación, con una demanda de boletos que, a la fecha de la firma de este acuerdo y en los dos meses inmediatamente anteriores, oscila entre el 81% y 82% respecto a iguales períodos del año 2019. **SEGUNDO. Declaración de organizaciones profesionales:** En el marco de lo expuesto en la cláusula anterior y con el objetivo de contribuir a la recuperación paulatina del Sistema de Transporte Metropolitano las organizaciones profesionales declaran: i) reconocer la correspondencia de la aplicación del correctivo por inflación correspondiente a 5.43%, del período comprendido entre setiembre de 2020 y mayo del 2021 que hasta el momento por acuerdo entre las partes, no ha sido contemplado en los acuerdos salariales que competen a cada empresa con sus trabajadores; ii) comprometerse a que la recuperación expresada en el literal anterior sea lo antes posible.

TERCERO: Declaración de la IM: La IM por su parte reconoce la pérdida salarial que ha provocado a los trabajadores la no aplicación del correctivo referido en la cláusula segunda y a efectos de menguar dicha pérdida se compromete a la incorporación de ese porcentaje en el costo correspondiente a la masa salarial contemplada en los cálculos paramétricos, de conformidad con el alcance de sus competencias, siempre que las condiciones del sistema lo habiliten.

CUARTO: Comisión tripartita de seguimiento: A efectos de evaluar lo acordado en la presente Acta todas las partes comparecientes prestan su conformidad para la constitución de un ámbito tripartito de seguimiento de los principales indicadores del sistema. Dicho ámbito se reunirá de forma

bimensual a partir de noviembre de 2022, quedando acordada su convocatoria por parte de la IM. Tendrá como objetivo, en corroborarse un comportamiento sostenible de la venta de boietos que mantenga la estabilidad financiera del sistema y habilite realizar modificaciones, establecer con la mayor celeridad posible los porcentajes y oportunidad de los ajustes paramétricos respecto a la masa salarial, en lo que resulta competencia de cada parte. Atento a lo cual se prevé contar con el primer informe para marzo de 2023.

QUINTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido y se firma a continuación, en siete ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. At the top left, there is a signature that appears to be 'Luis Yuni' with a large circular flourish. Below it, another signature is partially visible. To the right, there is a signature that looks like 'Luis Yuni' again. In the center, there is a signature that reads 'Luis Yuni' and another that reads 'Adrian R. Benedetti'. Below these, there are several more signatures, some of which include the acronym 'MTSS'. At the bottom right, there is a signature that reads 'Adrian R. Benedetti' and 'MTSS'.

B. Pardo NTSJ

PREACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de junio de dos mil veintidós, reunidos el Mag. Fernando Barcia por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (C.U.T.C.S.A) y los Sres. José Fazio, José Pardo, Luis Aguirre, Mario De Saa, Gabriel Vega y Adrián Debenedetti en representación de la Unión de Trabajadores de C.U.T.C.S.A (U.T.C), y expresan que han llegado al siguiente preacuerdo, de acuerdo a las cláusulas que se dirán y considerando los antecedentes de la situación del transporte público de pasajeros:

A) ANTECEDENTES:

La Intendencia Departamental de Montevideo, en su carácter de reguladora del servicio público de transporte de pasajeros de la Capital, comunicó a los representantes de las empresas operadoras y trabajadores de las mismas, las bases de acuerdo salarial que tendrá en cuenta para la paramétrica del cálculo del precio del boleto. Es sobre las referidas bases que se elabora el presente preacuerdo.

B) PREACUERDO.

PRIMERO: Vigencia del acuerdo: el presente acuerdo se establece por un plazo de 2 años, por lo que comprende el periodo 1/06/2022 al 31/05/2024.

SEGUNDO: Ajustes salariales: se acuerdan lo siguientes ajustes salariales para todas las categorías del sector: **a)** Con vigencia a partir del **1/06/2022** un incremento de un tres por ciento (**3.0%**), sobre los salarios nominales vigentes al 31/05/2022. **b)** Con vigencia a partir del **1/12/2022** un incremento de un tres por ciento (**3.0%**), sobre los salarios nominales vigentes al 30/11/2022. **c)** Con vigencia a partir del **1/06/2023**, un incremento del tres por ciento (**3.0%**) sobre los salarios vigentes al 31/05/2023. **d)** Con vigencia a partir del **1/12/2023** un incremento del tres por ciento (**3.0%**) sobre los salarios vigentes al 30/11/2023.

TERCERO: Recuperación de la Gratificación por Asiduidad: se acuerda recuperar la Gratificación por Asiduidad modificada en los acuerdos recogidos por el Consejo de Salarios el 1° de setiembre de 2020, según el siguiente cronograma: incrementando la partida original de \$ 3.000 a \$ 6.000 a partir del 01.06.2022 y volviendo al 100% del beneficio a partir del 01.12.2022, recuperando así el criterio de liquidación y pago anterior a la modificación generada por la crisis sanitaria en el año 2020.

CUARTO: Pago correctivo de convenio de fecha 24/09/2020: El 01.06.2022 se abonará la cuarta cuota de correctivo correspondiente al convenio anterior suscrito entre las partes el día 24 de setiembre de 2020, equivalente al **0,984%** sobre los salarios vigentes al **31.05.2022**.

QUINTO: Pago correctivo convenio que finaliza el 31/05/2022: El correctivo final correspondiente al periodo 01.06.2021 al 31.05.2022, cuantificado en **3,096%**, será abonado en cuatro cuotas iguales de **0,765%** cada una, que tendrán aplicación efectiva el 01.06.2022; 01.12.2022; 01.06.2023 y 01.12.2023.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

[Vertical handwritten signature]

SEXO: Correctivos de este convenio que finalizará el 31/05/2024:
El 01.06.2023 y el 01.06.2024, se aplicarán los eventuales correctivos que se generen por la diferencia entre la inflación observada durante cada año de este acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo (del 01.06.2022 al 31.05.2023 y del 01.06.2023 al 31.05.2024). En el momento en que la Intendencia incorpore efectivamente en los cálculos paramétricos dichos correctivos, será vigente el beneficio y las empresas abonarán el mismo a los trabajadores.

SÉPTIMO: Correctivo correspondiente al período 01.09.2020 al 31.05.2021: La Intendencia de Montevideo acordó el 03.06.2022 con los trabajadores y las empresas permisarias el tratamiento a dar al correctivo pendiente de recuperación correspondiente al período 01.09.20 al 31.05.2021, conformando para su resolución una Comisión Tripartita de Seguimiento.

Se adjunta como Anexo a este preacuerdo el acta de referencia suscrita también por CUTCSA y UTC.

OCTAVO: Para constancia se firma a continuación, en el lugar y fecha indicados.

The image shows a collection of handwritten signatures and stamps. At the top left, there is a signature with a large star symbol next to it. To its right is a circular stamp with a grid pattern. Further right are two more signatures. Below these, there is a signature that appears to be 'Jose Bizio' and another signature that is partially obscured. In the center, there is a signature 'Adriano R. DeBenedetti' with a large star symbol to its left. Below this, there are several more signatures, some with star symbols. At the bottom, there is a signature 'Los Yumbos' and a stamp that says 'MTSS'. To the right of this, there is another stamp that says 'MTSS' and a signature.